



FMP 41052500/2012/CS1
GOMEZ, JORGE c/ ANSES
s/REAJUSTE DE HABERES.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: "GOMEZ, JORGE c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifiquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.



FMP 41052500/2012/CS1
GOMEZ, JORGE c/ ANSES
s/REAJUSTE DE HABERES.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario presentado por **JORGE GOMEZ**, representado por la **Dra. ALICIA MABEL GONZÁLEZ**.

Tribunal de origen: **CÁMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA**.